



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 607/2019

RESOL-2019-607-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69591401- -APN-DGDYG#MJ, el Capítulo XIV "Régimen de Retribuciones" de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236, texto según Ley N° 20.416, y sus modificatorias, el Decreto N° DECTO-2019-586-APN-PTE del 22 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° DECTO-2019-586-APN-PTE del 22 de agosto de 2019 se instruyó al titular del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a fijar el Régimen Salarial del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL previsto en el Capítulo XIV "Régimen de Retribuciones" de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236, texto según Ley N° 20.416, y sus modificatorias.

Que el dictado de dicho Decreto tuvo por objeto propender a establecer un régimen salarial para el personal de la citada Institución que cristalice el compromiso histórico tendiente a transparentar y recomponer la estructura salarial vigente, en virtud del cual se reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en cumplimiento de la instrucción impartida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debe disponerse por resolución de este Ministerio una nueva estructura salarial para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que constituya un ordenamiento normativo unificado en dicha materia.

Que a tal fin corresponde fijar el importe del nuevo haber mensual definido su alcance en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236, texto según Ley N° 20416, y sus modificatorias, comprensivo de las sumas correspondientes a los suplementos, compensaciones y bonificaciones por "Responsabilidad Jerárquica", "Complementaria por Grado", por "Estado Penitenciario", de "Gastos por Prestación de Servicio", por "Gastos de Representación", de "Apoyo Operativo" y por "Material de Estudio y Vestimenta" que para los distintos grados y jerarquías fueron creados por el Decreto N° 243 del 25 de febrero de 2015 y sus modificatorios.

Que, de acuerdo a los caracteres definidos en el Decreto N° DECTO-2019-586-APN-PTE respecto de los nuevos suplementos, compensaciones, complementos y beneficios, corresponde efectuar por este acto la determinación concerniente a cada uno de aquellos.

Que en ese orden de ideas, por el presente acto se dispone la creación de: la compensación particular por "Fijación de Domicilio", la compensación particular por "Variabilidad de Vivienda", el suplemento particular por "Zona Sur", el



suplemento particular por “Tiempo Mínimo Cumplido en el Grado”, el complemento particular por “Función Ejecutiva”, el suplemento general por “Antigüedad de Servicios (S.A.S.)”, el suplemento particular por “Título Académico”, el concepto indemnizatorio de “Resarcimiento de Gastos” y el beneficio de “Reintegro de gastos de sepelio”.

Que siguiendo las pautas establecidas en la referida manda presidencial, tales suplementos, compensaciones y demás conceptos a percibir por el personal deben ajustarse a los siguientes lineamientos: (i) la generalidad con que se otorgan los suplementos no es condición suficiente para asignar a ellos el alcance de remunerativos y bonificables, y (ii) no corresponde reconocer al personal retirado un derecho con mayor alcance que el que se le otorga al personal en actividad.

Que en ese sentido, corresponde establecer los alcances y pormenores necesarios para la operatividad de cada uno de ellos.

Que, asimismo, resulta menester disponer lo necesario a fin de compensar la eventual diferencia entre la retribución bruta vigente a la fecha del dictado del decreto antes citado y la nueva retribución bruta resultante de la fijación del nuevo régimen salarial, en forma transitoria hasta su absorción por incrementos salariales futuros, incluyendo los correspondientes a los ascensos del personal.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de las instrucciones dispuestas mediante los artículos 1° y 2° del Decreto N° DECTO-2019-586-APN-PTE del 22 de agosto de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el haber mensual para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de conformidad con los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en la planilla que conforma el ANEXO I (IF-2019-75671729-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Créase, con carácter no remunerativo y no bonificable, la compensación particular por “Fijación de Domicilio” con el objeto de compensar los gastos en los que deban incurrir los Oficiales Jefes y los Oficiales Superiores en actividad, a fin de fijar su domicilio dentro de un radio de CIEN (100) kilómetros del establecimiento penitenciario, unidad, dependencia, servicio o complejo en que presten servicios efectivos. Esta compensación, consistente en una suma fija, será abonada mensualmente de acuerdo con el detalle establecido en el ANEXO II (IF-2019-75671965-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.





No tendrá derecho a percibir la compensación creada por el primer párrafo de este artículo, quien usufructúe un inmueble con cargo al ESTADO NACIONAL. Asimismo, la percepción de esta compensación es incompatible con el suplemento por variabilidad de vivienda, previsto en el artículo 3° de la presente.

Esta compensación no sufrirá descuentos a los fines previsionales y no será considerada para el cálculo del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 3°.- Créase, con carácter no remunerativo y no bonificable, la compensación particular por “Variabilidad de Vivienda” que se liquidará al personal Superior y Subalterno del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que en cumplimiento de sus funciones específicas fuera trasladado de destino y que por esta razón se encuentre en la necesidad de disponer de nueva vivienda. Esta compensación, consistente en una suma fija, será abonada mensualmente de acuerdo con el detalle establecido en el ANEXO III (IF-2019-75672042-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.

No tendrá derecho a percibir la compensación creada por el primer párrafo de este artículo el personal que:

- a) sea trasladado a su pedido;
- b) disponga de casa-habitación en el establecimiento penitenciario, unidad, dependencia, servicio o complejo a que fuera destinado;
- c) sea propietario de vivienda en el lugar de destino, o dentro de un radio de CIEN (100) kilómetros de aquel;
- d) su domicilio real, en la oportunidad de incorporación, fuere aquel que corresponda al asiento de la unidad de destino, o a un radio no mayor a los CIEN (100) kilómetros de distancia de aquel.

La DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL deberá requerir a los agentes con derecho a la percepción del beneficio creado por el presente artículo acreditar el gasto incurrido por su traslado, y una declaración jurada anual que contenga la manifestación expresa de no hallarse comprendido en los incisos del segundo párrafo de este artículo.

Esta compensación no sufrirá descuentos a los fines previsionales y no será considerada para el cálculo del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Créase, con carácter no remunerativo y no bonificable, el suplemento particular por “Zona Sur” que se liquidará al Personal Superior y Subalterno del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad, que preste servicios en establecimientos penitenciarios, unidades, dependencias, servicios o complejos ubicados en las Provincias de LA PAMPA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, CHUBUT y SANTA CRUZ, mientras dure la prestación de servicio activo en aquellos. Este suplemento, consistente en una suma fija, será abonado mensualmente de acuerdo con el detalle establecido en el ANEXO IV (IF-2019-75672109-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.

Este suplemento no sufrirá descuentos a los fines previsionales y no será considerado para el cálculo del sueldo anual complementario.



ARTÍCULO 5°.- Créase, con carácter remunerativo y no bonificable, el suplemento particular por “Tiempo Mínimo Cumplido en el Grado” para el personal, en actividad, que:

a) haya cumplido los plazos en el grado de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236, texto según Ley N° 20.416, y sus modificatorias, y Capítulo II “Ascensos y Eliminaciones” del Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario Federal aprobado por Decreto N° 54 del 10 de enero de 1976;

b) revista en los grados de Inspector General, Ayudante Mayor y demás funcionarios penitenciarios que de acuerdo al escalafón en que se encuentren incorporados alcancen el grado máximo determinado por el artículo 52 de la referida Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236, texto según Ley N° 20.416, y sus modificatorias, y cumplan en dicho grado el mínimo de DOS (2) años efectivos en orden a lo dispuesto por el artículo 79 la citada ley.

Este suplemento será liquidado en base al haber mensual que corresponda de conformidad con el artículo 1°, mediante la aplicación de los coeficientes establecidos en el ANEXO V (IF-2019-75672161-APNDGA#SPF) que forma parte integrante de la presente, hasta que hayan cesado las causas que motivaron su otorgamiento.

ARTÍCULO 6°.- Créase, con carácter no remunerativo y no bonificable, el complemento particular por “Función Ejecutiva” que se liquidará a los funcionarios que ejerzan las funciones de Director Nacional y Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, mientras revistan en actividad. Este complemento, consistente en una suma fija, será abonado mensualmente de acuerdo con el detalle establecido en el ANEXO VI (IF-2019-75672218-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Créase, con carácter remunerativo y no bonificable, el suplemento general por “Antigüedad de Servicios (S.A.S.)” para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. Este suplemento consistirá en una suma a abonar mensualmente equivalente al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del haber mensual, que corresponda de conformidad con el artículo 1° de la presente, por cada año de servicio prestado en la institución.

ARTÍCULO 8°.- Créase, con carácter remunerativo y no bonificable, el suplemento particular por “Título Académico” para el personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad que posea título terciario o de educación superior con una duración mínima de DOS (2) años, título universitario de grado con una duración mínima de CUATRO (4) años, o posgrado de maestría o doctorado con reconocimiento del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA y TECNOLOGÍA, vinculado a la función desempeñada o bien relacionado específicamente con la ciencia criminológica. Este suplemento, consistente en una suma fija, no es acumulativo respecto de la cantidad de títulos, y será abonado mensualmente de acuerdo con el detalle establecido en el ANEXO VII (IF-2019-75672277-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.

Serán reconocidas aquellas titulaciones obtenidas en el extranjero y que estén debidamente certificadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO.

Las titulaciones reconocidas para la percepción del beneficio deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias en concordancia con la Resolución N° 160 del 29 de





diciembre de 2011 del entonces Ministerio de Educación y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace.

Para obtener dicho beneficio a nivel previsional el personal deberá haber cumplido los recaudos establecidos en el presente artículo durante la prestación de servicio activo a favor de la institución.

ARTÍCULO 9°.- Créase, con carácter indemnizatorio, el concepto de “Resarcimiento de Gastos” respecto de los gastos que deba afrontar el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad que, en cumplimiento de funciones específicas sea trasladado con carácter permanente de su asiento habitual, siempre que el traslado no se disponga a su solicitud y que el desplazamiento implique la necesidad efectiva del agente de establecer un nuevo domicilio en el lugar de destino.

Esta indemnización deberá liquidarse anticipadamente y por única vez respecto de cada traslado y ascenderá a la suma establecida en el ANEXO VIII (IF-2019-75672326-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.

En los casos en que el traslado implique el desplazamiento efectivo y permanente de los miembros de familia, que a su vez sean agentes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la indemnización se le liquidará solamente a uno de ellos.

Se entenderá como “miembro de familia” a los cónyuges, y los integrantes de las uniones convivenciales de conformidad a las disposiciones del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Para acceder a este beneficio no será exigible la acreditación de los gastos realizados.

ARTÍCULO 10.- Créase el beneficio de “Reintegro de gastos de sepelio” el que se abonará, previa presentación de la documentación que acredite los desembolsos efectuados, a la persona que tomare a su cargo los gastos de sepelio del personal en actividad fallecido.

En el supuesto de que el fallecimiento del referido personal ocurriera en el desempeño de una comisión de servicio fuera su asiento habitual, el beneficio se extenderá además al reintegro de los gastos que demande el traslado de los restos hasta el lugar donde indiquen los deudos dentro del territorio nacional.

Este beneficio, consistente en el pago de una suma fija máxima, se liquidará de conformidad con el ANEXO IX (IF-2019-75672386-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.

El “Reintegro de gastos de sepelio” deberá abonarse dentro de los TREINTA (30) días de producido el hecho que lo generó. Transcurrido UN (1) año del deceso sin haberse solicitado el beneficio se perderá el derecho a su percepción.

ARTÍCULO 11.- El personal que, por aplicación de las medidas contenidas en la presente resolución, percibiére una retribución mensual bruta inferior a la que le hubiera correspondido por aplicación del régimen en vigor a la fecha del Decreto N°DECTO-2019-586-APN-PTE del 22 de agosto de 2019, sin considerar el efecto de ninguna medida judicial y en tanto se mantengan las condiciones previstas en dicho régimen para su percepción, tendrá derecho al pago de una suma fija transitoria. Esta suma resultará de la diferencia entre la retribución bruta vigente a esa fecha y la nueva retribución bruta resultante de la aplicación de esta medida.



La suma referida en el primer párrafo de este artículo no estará sujeta a ningún tipo de incremento salarial y permanecerá fija hasta su absorción por otro concepto, la que se producirá por cualquier incremento en las retribuciones, incluyendo los correspondientes a los ascensos del personal.

ARTÍCULO 12.- Por donde corresponda se solicitará, de ser necesario, ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para financiar el gasto que demande la aplicación de la presente resolución, en cuyo caso se realizarán las estimaciones pertinentes, y se impulsará la instrumentación de aquellas mediante las correspondientes acciones ante el MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 13.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 63979/19 v. 29/08/2019

Fecha de publicación 29/08/2019

